

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA  
DE**

**GENERALI ESPAÑA, S.A.  
DE  
SEGUROS Y REASEGUROS**

**EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE  
PLANES Y FONDOS DE PENSIONES Y  
ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL  
VOLUNTARIA**

**NORMAS DE CONDUCTA ESTABLECIDAS CONFORME AL  
REGLAMENTO DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES APROBADO POR  
REAL DECRETO 304/2004, DE 20 DE FEBRERO .**

**INDICE**

<b>1. INTRODUCCION .....</b>	<b>3</b>
<b>2. PAUTAS GENERALES DE CONDUCTA.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. Cumplimiento de la normativa (general e interna) y         comportamiento ético.....</b>	<b>5</b>
<b>2.2 Exclusividad.....</b>	<b>5</b>
<b>2.3 Conducta profesional.....</b>	<b>5</b>
<b>3. LAS NORMAS DE CONDUCTA APLICABLES.....</b>	<b>6</b>
<b>3.1 Imparcialidad y buena fe .....</b>	<b>6</b>
<b>3.2 Cuidado y diligencia .....</b>	<b>7</b>
<b>3.3 Información sobre la clientela.....</b>	<b>7</b>
<b>3.4 Información a la clientela.....</b>	<b>7</b>
<b>3.5 Conflictos de interés .....</b>	<b>8</b>
<b>3.6 Abuso de Mercado.....</b>	<b>9</b>
<b>3.7 Control de la información.....</b>	<b>12</b>
<b>3.8 Operaciones vinculadas.....</b>	<b>13</b>
<b>3.9 Normas de Separación con la depositaria .....</b>	<b>16</b>
<b>3.10 Relaciones externas y con autoridades .....</b>	<b>17</b>
<b>4. SANCIONES .....</b>	<b>18</b>

## 1. INTRODUCCION

1.1. El presente Reglamento Interno de Conducta ha sido redactado de conformidad con lo establecido en los artículos 85 bis, 85 ter y 85 quater del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero

Las disposiciones de este Reglamento de **Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros**, (en adelante la Entidad o la Sociedad), son de aplicación a:

1. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
2. Los miembros de la Alta Dirección de la Sociedad.
3. Los miembros de las comisiones de control de los planes y de los fondos de pensiones o de las juntas de gobierno de las entidades de previsión social voluntaria, gestionados por la Entidad.
4. Todos los empleados de la Sociedad que presten servicios en unidades directamente relacionadas con los mercados de valores o con la gestión de planes y fondos de pensiones y de entidades de previsión social voluntaria.
5. Los mediadores de la Entidad que intermedien en operaciones de aportación a planes y fondos de pensiones.
6. Aquellas otras personas que, por las características de su actividad, deban quedar sometidas, a juicio del Área de Cumplimiento Normativo de la Entidad Gestora, temporal o permanente a los controles establecidos en el presente Reglamento Interno de Conducta, y se les haya comunicado expresamente su sujeción al mismo.

A estos efectos, dicho Área de Cumplimiento Normativo mantendrá en todo momento una lista actualizada de las Personas Sujetas.

Las Personas Sujetas tienen la obligación de conocer y cumplir el Reglamento Interno de Conducta y de colaborar para facilitar su implantación en la Entidad, incluyendo la comunicación al Área de Cumplimiento Normativo de cualquier infracción del mismo que conozcan.

Las normas de este Reglamento Interno de Conducta también serán de aplicación a aquellas otras entidades que, por delegación de la Entidad, gestionen los activos de alguno de los Fondos de Pensiones o de alguna entidad de previsión voluntaria.

La Entidad es socio de Grupo Generali España, A.I.E. (La Agrupación). Dicha Agrupación tiene por objeto social, entre otros, la tramitación administrativa de la gestión de las inversiones financieras y tesorería correspondiente a los socios, la cual lleva a cabo, mediante un mandato para la gestión de las inversiones financieras del Mandante y las de los fondos de pensiones y entidades de previsión social voluntaria de los que éste sea entidad gestora.

- 1.2. Las normas de conducta aplicables en materia de operaciones realizadas en los mercados contenidas en este Reglamento tienen por objeto principal codificar los principios más frecuentemente aplicados en la práctica de la empresa. No obstante, todos los empleados de la Sociedad están obligados a conocer y respetar las normas de conducta que afecten a su ámbito específico de actividad y, en particular, las disposiciones dirigidas a prevenir el abuso de mercado y las demás normas de conducta contenidas en el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero y en las demás disposiciones que en el desarrollo de la misma aprueben el Gobierno, el Ministerio de Economía y Hacienda o la Dirección General de Seguros, y el presente Reglamento.
  
- 1.3. La supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Interno de Conducta queda encomendada al Área de Cumplimiento Normativo.

## **2. PAUTAS GENERALES DE CONDUCTA**

### **2.1. Cumplimiento de la normativa (general e interna) y comportamiento ético.**

2.1.1. Las Personas Sujetas al Reglamento cumplirán tanto las disposiciones generales (Leyes, reglamentos, y demás disposiciones de los organismos supervisores) como la normativa interna que sea aplicable a su actividad. En la medida en que dichas normas establezcan obligaciones más rigurosas que las recogidas en este Reglamento Interno de Conducta, serán de aplicación preferente a las aquí previstas.

2.1.2. Las Personas Sujetas al Reglamento desarrollarán una conducta profesional recta, imparcial, honesta y conforme con los principios de responsabilidad social corporativa de la Entidad. Se abstendrán de participar en actividades ilegales o inmorales o de atraer negocio a la Sociedad realizándolas.

### **2.2. Exclusividad.**

Las Personas Sujetas al Reglamento deberán procurar el ejercicio óptimo de sus funciones en la Entidad. No podrán prestar servicios profesionales, retribuidos o no y cualquiera que sea la relación en que se basen, a clientes de la Entidad, salvo autorización expresa del Área de Cumplimiento Normativo

### **2.3. Conducta profesional.**

Las Personas Sujetas al Reglamento emplearán su capacidad técnica y profesional y la prudencia y el cuidado adecuados en el desempeño de su actividad en la Entidad. En particular, y sin perjuicio de dicha regla general:

- a. Se responsabilizarán de alcanzar la capacitación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.
- b. Se ajustarán en la determinación de los precios y condiciones de las operaciones en que intervengan a la normativa aplicable según el tipo de operación de que se trate y, en su caso, a las reglas y tarifas establecidas por la Sociedad.
- c. Aplicarán los procedimientos establecidos internamente, muy en especial en lo que se refiere a las facultades y límites de riesgos.
- d. Realizarán la contabilización de las operaciones contratadas con exactitud y rigor y mantendrán con iguales criterios los archivos y registros requeridos en su actividad.
- e. Cumplirán, en lo aplicable, las normas previstas en el Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales y en el presente Reglamento Interno de Conducta y en cualquier otra disposición de obligado cumplimiento para las entidades gestoras de fondos de pensiones y entidades de previsión social voluntaria.

### 3. LAS NORMAS DE CONDUCTA APLICABLES

#### 3.1. Imparcialidad y buena fe

Todas las personas obligadas por el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad deberán actuar en el ejercicio de sus actividades con imparcialidad y sin anteponer los intereses propios a los de los Tomadores de pólizas, Participes de planes de pensiones y Socios ordinarios o promotores de los planes de previsión instrumentados por las E.P.S.V., (en adelante “Clientes”), en beneficio de éstos y del buen funcionamiento del mercado.

En este sentido, deberán ajustar su actuación a las siguientes reglas:

- 3.1.1. No deberán realizar prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de provocar una evolución artificial de las cotizaciones, así como del valor liquidativo de los planes de pensiones o de los planes de previsión de las entidades de previsión social voluntaria.
- 3.1.2. No deberán anteponer la compra o la venta de valores o instrumentos financieros de cualquier naturaleza por cuenta propia en idénticas o mejores condiciones a la de los fondos que gestiona.
- 3.1.3. Cuando se negocien órdenes de forma agrupada, la distribución de los valores o instrumentos financieros adquiridos o vendidos o de los potenciales beneficios, tanto si la orden se ejecuta total o parcialmente, se asegurarán de que no se perjudica a ningún cliente ni a ninguno de los planes de pensiones adscritos a los fondos de pensiones o entidades de previsión social voluntaria gestionados.
- 3.1.4. Sin perjuicio de la libertad de contratación y de fijación de comisiones, no deberán ofrecerse ventajas, incentivos, compensaciones o indemnizaciones de cualquier tipo a clientes relevantes o con influencia en la empresa, cuando ello pueda suponer perjuicios para los planes de pensiones, para las entidades de previsión social voluntaria, para la propia Entidad o para la transparencia del mercado.
- 3.1.5. No se inducirá al fondo de pensiones o la entidad de previsión social voluntaria a la realización de un negocio con el fin exclusivo de conseguir el beneficio propio, ni se realizarán operaciones con el exclusivo objeto de percibir comisiones o multiplicarlas de forma innecesaria y sin beneficio para el Cliente.
- 3.1.6. No se actuará anticipadamente por cuenta propia ni se inducirá a la actuación en el fondo de pensiones o la entidad de previsión social voluntaria, cuando el precio pueda verse afectado por una orden de otro agente del mercado.
- 3.1.7. Las decisiones de inversión a favor del fondo de pensiones o de la entidad de previsión social voluntaria se tomarán con carácter previo a la transmisión de la orden al intermediario.

### 3.2. Cuidado y diligencia

Se actuará con cuidado y diligencia en las operaciones, realizando las mismas en los mejores términos y teniendo siempre en cuenta los reglamentos y los usos propios de cada mercado. En este sentido, deberán ajustar su actuación a los siguientes principios:

- 3.2.1. **Acumulación:** Las órdenes del fondo de pensiones o de la entidad de previsión social voluntaria no pueden acumularse, si se puede prever razonablemente que el fondo o la entidad de previsión social voluntaria puede resultar perjudicado. Igualmente, no se podrán multiplicar las transacciones de forma innecesaria y sin beneficio para el fondo de pensiones o la entidad de previsión social voluntaria.
- 3.2.2. **Ejecución a su debido tiempo:** Una orden tiene que ejecutarse tan pronto como resulte posible, atendiendo, en todo caso, a las instrucciones del fondo de pensiones o de la entidad de previsión social voluntaria.
- 3.2.3. **Mejor ejecución:** Se pondrá un cuidado razonable en comprobar que el precio conseguido en relación con cualquier inversión, es el mejor precio disponible que se puede conseguir.
- 3.2.4. **Inversiones sin liquidez:** No se podrán realizar inversiones que no cumplan el criterio de liquidez, es decir que no sean negociables en mercados organizados o no dispongan de mecanismos de liquidez que permitan su realización a voluntad de la Entidad en todo momento.
- 3.2.5. **Relaciones con la competencia:** El contacto personal con intermediarios, clientes y empleados de otras entidades es necesario y provechoso para el desarrollo de la profesión y la actividad empresarial de la Entidad. Todas las personas obligadas deberán actuar con prudencia en este sentido, teniendo en cuenta el carácter confidencial de la información relativa a la actividad que desarrolla la Sociedad. En particular, y sin ánimo de exhaustividad, se guardará confidencialidad sobre la organización interna, la tecnología, el volumen de operaciones, las comisiones y los clientes de la Entidad, de los fondos o de las entidades de previsión social voluntaria que gestiona. Cualquier abuso o incidencia que pudiera plantearse será comunicada al Área de Cumplimiento Normativo.

### 3.3. Información sobre la clientela

La Sociedad solicitará de los Clientes la información necesaria para su correcta identificación así como cualquier otra que se considere relevante. Esta información tendrá carácter confidencial y no podrá ser utilizada en beneficio propio o de terceros, ni para fines distintos de aquéllos para los que se solicita.

### 3.4. Información a la clientela.

En aplicación de la obligación general de información a los clientes, deberá proporcionarse al Cliente toda la información de que se disponga y que pueda ser útil para el Cliente. La

información a la clientela deberá ser precisa, clara, correcta y suficiente, destacando los riesgos asumidos.

La información deberá ser entregada a tiempo para evitar su incorrecta interpretación. Cualquier previsión o predicción debe estar razonablemente justificada y acompañada de las explicaciones necesarias a fin de evitar malentendidos.

### 3.5. Conflictos de interés

3.5.1. Las Personas Sujetas mantendrán actualizada ante la Entidad una declaración, ajustada al modelo que se les facilite, en la que consten los conflictos de interés que pudieran tener derivados de sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con los fondos de pensiones o entidades de previsión social gestionadas por servicios relacionados con el mercado de valores o con sociedades cotizadas en Bolsa.

3.5.2. También se entenderá que existe conflicto de interés cuando, con relación a alguna de las personas indicadas en el apartado anterior o a la Entidad Gestora se produzca alguna de las siguientes situaciones:

- a) La entidad o la persona en cuestión pueda obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa de un fondo de pensiones o entidad de previsión social gestionada.
- b) Tenga un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada al fondo de pensiones o entidad de previsión social gestionada, distinto del interés de dicho fondo o entidad en ese resultado.
- c) Tenga incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de unos fondos de pensiones o entidades de previsión social gestionados, frente a los intereses de otros fondos o entidades de previsión gestionadas.
- d) Reciba, o vaya a percibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al fondo de pensiones o entidad de previsión social gestionada, en dinero, bienes o servicios, distintos de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión

3.5.3. Igualmente la Entidad Gestora deberá vigilar los conflictos de interés que pudieran surgir derivados de sus vinculaciones económicas o de otro tipo, con entidades de su grupo o con otras entidades, y con los consejeros y directivos de cualquiera de ellas o con las entidades promotoras o con los miembros de las Comisiones de Control.

3.5.4. En cualquier caso no se considerará que existe conflicto de interés, aunque la Entidad Gestora o la Persona Sujeta pueda obtener un beneficio, si no existe también un correlativo posible perjuicio para el fondo de pensiones o entidad de previsión social gestionado; o cuando un fondo o entidad de previsión gestionada

puede obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante de otro fondo o entidad de previsión gestionada

- 3.5.5. En el supuesto de variación de la declaración establecida en este apartado, deberá presentarse una nueva antes de que se produzca dicha variación, salvo que la variación se deba a causas sobrevenidas o ajenas a la voluntad de la Persona Sujeta, en cuyo caso se comunicará dentro de los diez días siguientes a su conocimiento por la Persona Sujeta.
- 3.5.6. En todos aquellos supuestos en que las Personas Sujetas o la propia entidad gestora pudiera encontrarse en un supuesto de conflicto de interés se actuará de la siguiente forma:
- a) La Persona Sujeta, la Entidad gestora o cualquier otra persona que tuviera conocimiento de la existencia de un conflicto de interés, lo pondrá en conocimiento del Área de Cumplimiento Normativo, indicando todas las circunstancias conocidas que puedan dar lugar al conflicto de interés.
  - b) El Área de Cumplimiento Normativo requerirá a la persona incurso en conflicto de interés, si hubiera sido otra la que lo hubiera puesto en su conocimiento, para que informe de la situación planteada pudiendo requerirle cuanta información considere oportuna.
  - c) El Área de Compliance adoptará las medidas de vigilancia o corrección necesarias para que en ningún caso, la situación planteada perjudique a un fondo de pensiones o a una entidad de previsión social gestionada.
- 3.5.7. Trimestralmente, el Área de Cumplimiento Normativo enviará al Consejo de Administración de la Entidad Gestora, informe sobre los conflictos de interés producidos y las medidas adoptadas para evitar los perjuicios a los fondos de pensiones y entidades de previsión social gestionadas que pudieran haber sido afectados.

### **3.6. Abuso de Mercado.**

Se prohíbe el abuso de mercado por parte de las Personas Sujetas. Se entiende por abuso de mercado operaciones con información privilegiada y/o manipulación de mercado.

#### **3.6.1. Información Privilegiada.**

A los efectos de este Reglamento, se entiende por información privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios valores negociables o instrumentos financieros de los comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley del Mercado de Valores, o a uno o varios emisores de los citados valores negociables o instrumentos financieros, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación.

A estos efectos, se entenderá incluida en el concepto de cotización, además de la correspondiente a los valores negociables o instrumentos financieros, la cotización de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquéllos. Lo dispuesto en el punto anterior será de aplicación también a los valores negociables o instrumentos financieros respecto de los cuales se haya cursado una solicitud de admisión a negociación en un mercado o sistema organizado de contratación.

En cuanto a las personas encargadas de la ejecución de las órdenes relativas a los valores negociables o instrumentos financieros, también se considerará información privilegiada toda información transmitida por un cliente en relación con sus propias órdenes pendientes, que sea de carácter concreto, y que se refiera directa o indirectamente a uno o varios emisores de valores o instrumentos financieros o a uno o a varios valores o instrumentos financieros y que, de hacerse pública, podría tener repercusiones significativas en la cotización de dichos valores o instrumentos financieros o en la cotización de los instrumentos financieros derivados relacionados con ellos.

Se considerará que una información puede influir de manera apreciable sobre la cotización cuando dicha información sea la que podría utilizar un inversor razonable como parte de la base de sus decisiones de inversión. Asimismo, se considerará que la información es de carácter concreto si indica una serie de circunstancias que se dan, o pueda esperarse razonablemente que se den, o un hecho que se ha producido, o que pueda esperarse razonablemente que se produzca, cuando esa información sea suficientemente específica para permitir que se pueda llegar a concluir el posible efecto de esa serie de circunstancias o hechos sobre los precios de los valores negociables o instrumentos financieros correspondientes o, en su caso, de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquéllos.

En relación con los instrumentos financieros derivados sobre materias primas se considerará información privilegiada toda información de carácter concreto, que no se haya hecho pública, y que se refiera directa o indirectamente a uno o a varios de esos instrumentos financieros derivados, que los usuarios de los mercados en que se negocian esos productos esperarían recibir con arreglo a las prácticas de mercado aceptadas en dichos mercados.

Todas las personas sujetas que dispongan de alguna información privilegiada deben abstenerse de ejecutar, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las conductas siguientes:

- a. Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los mencionados valores negociables o sobre instrumentos financieros a los que la información se refiera, o sobre cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, que tenga como subyacente a los valores negociables o instrumentos financieros a los que la información se refiera. Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la información privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder valores negociables o instrumentos financieros, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la información privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

- b. Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.
- c. Recomendar a un tercero que adquiriera o ceda valores negociables o instrumentos financieros o que haga que otro los adquiriera o ceda basándose en dicha información.

En el eventual caso de que tanto la Sociedad como las Personas Sujetas al Reglamento estuvieran en posesión de información privilegiada en los términos definidos con anterioridad, la salvaguardarán, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas, y adoptará las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y, en su caso, tomará de inmediato las necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado.

El Área de Cumplimiento Normativo con la colaboración de la Sociedad y de las personas a las que sea de aplicación este Reglamento, deberá elaborar y mantener actualizada una lista de valores e instrumentos financieros sobre los que se dispone de información privilegiada y la relación de personas y fechas en que hayan tenido acceso a tal información.

### 3.6.2. Manipulación de Mercado:

Se entiende por manipulación del mercado:

- a) Las operaciones u órdenes que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, demanda, o el precio de valores negociables o instrumentos financieros, o que aseguren, por medio de una persona o de varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios valores negociables o instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre la legitimidad de sus razones y que las mismas se ajustan a las prácticas de mercado aceptadas en el mercado regulado de que se trate.
- b) Las operaciones u órdenes que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación.
- c) La difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, que proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los valores negociables o instrumentos financieros, incluido la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, cuando la persona que los divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.
- d) La actuación de una persona o de varias concertadamente para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un valor o instrumento financiero con el resultado de la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o de otras condiciones no equitativas de negociación.

- e) La venta o la compra de un valor o instrumento financiero en el momento de cierre del mercado con el objeto de inducir a error a los inversores que actúan basándose en las cotizaciones de cierre.
- f) Aprovecharse del acceso ocasional o periódico a los medios de comunicación tradicionales o electrónicos exponiendo una opinión sobre un valor o instrumento financiero o, de modo indirecto sobre su emisor, después de haber tomado posiciones sobre ese valor o instrumento financiero y haberse beneficiado, por lo tanto, de las repercusiones de la opinión expresada sobre el precio de dicho valor o instrumento financiero, sin haber comunicado simultáneamente ese conflicto de interés a la opinión pública de manera adecuada y efectiva.
- g) Cualquiera que el Ministerio de Economía o la Comisión Nacional del Mercado de Valores relacione o describa como práctica contraria a la libre formación de los precios.

### **3.7. Control de la información**

#### **3.7.1. Deber general de secreto**

Con carácter general, las Personas Sujetas deben guardar secreto profesional respecto a cuantos datos o información no públicos conozcan como consecuencia del ejercicio de su actividad profesional, ya procedan o se refieran a Clientes, a la Entidad, a otros empleados o a Directivos del mismo o a cualquier otro tercero.

En consecuencia, y sin perjuicio de la anterior regla general:

- a. Deberán utilizar dichos datos o información exclusivamente para el desempeño de su actividad profesional en la Sociedad, no podrán facilitarla más que a aquellos otros profesionales que necesiten conocerla para la misma finalidad y se abstendrán de usarla en beneficio propio.
- b. Todos los datos de carácter personal serán tratados de forma especialmente restrictiva, de manera que únicamente se recabarán aquellos que sean necesarios y se aplicará a los mismos y a los archivos en que se recojan los criterios de seguridad, veracidad y exactitud que resultan de la normativa aplicable, procurando el máximo respeto a la intimidad.
- c. Los datos e informaciones relativos a las relaciones con Clientes serán tratados con confidencialidad y únicamente se trasladarán a terceros ajenos a la Entidad, salvo autorización expresa del cliente, según procedimientos legalmente regulados.
- d. La información relativa a otros empleados, Consejeros y Directivos, incluida, en su caso, la relativa a remuneraciones, evaluaciones y revisiones médicas será tratada con especial cuidado.

Esta obligación de secreto persiste incluso una vez terminada la relación con la Entidad.

Lo indicado en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de la atención de requerimientos formulados por autoridades competentes según la normativa aplicable. En caso de duda, se consultará al Área de Cumplimiento Normativo.

### 3.7.2. Sistemas de decisión.

Las áreas que participen en proyectos u operaciones que por sus características entrañen información privilegiada elaborarán en cada caso un listado de las personas con acceso al proyecto u operación, del que remitirán copia al Área de Cumplimiento Normativo.

No obstante, podrá transmitirse la información señalada en los casos en los que legalmente proceda y, además en los siguientes:

- a) En el marco de los correspondientes procesos de decisión, a los directivos y órganos situados jerárquicamente por encima de la persona que toma la decisión. En el supuesto de que se trate de información particularmente relevante o sensible la transmisión deberá ponerse en conocimiento del Área de Cumplimiento Normativo.
- b) En los demás casos en que lo autorice el Área de Cumplimiento Normativo.

## 3.8. Operaciones vinculadas

### 3.8.1. Definición

1. Se consideran operaciones vinculadas las que realizan las personas que se enumeran a continuación en relación con las operaciones a las que se refiere el apartado 2 siguiente:
  - a. Por la entidad gestora con la entidad depositaria entre sí cuando afectan a un fondo de pensiones o a una entidad de previsión social voluntaria respecto del que actúan como gestora y depositario y las que se realizan entre la entidad gestora y quienes desempeñan en ella cargos de administración y dirección.
  - b. Por la entidad gestora, cuando afectan a un fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria respecto del que actúa como gestora, con cualquier otra entidad que pertenezca a su mismo Grupo.
  - c. Por la entidad gestora, cuando afectan a un fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria respecto del que actúa como gestora, con cualquier promotor o entidad de su Grupo, que lo sea de planes de pensiones o de previsión adscritos a dicho fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria o con los miembros de la comisión de control del fondo de pensiones o de los planes de pensiones en él integrados, o con los miembros de las Juntas de Gobierno de las entidades de previsión social voluntaria o planes de previsión en ellas integrados.

- d. Por la entidad gestora o por la entidad depositaria con quienes desempeñan en ellas cargos de administración y dirección cuando afectan a un fondo de pensiones o entidad de previsión social respecto del que actúan como gestora o depositario.
- e. Por la entidad gestora y la entidad depositaria con aquellas entidades en las que se hayan delegado funciones, cuando afectan a un fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria respecto del que actúan como gestora y depositaria respectivamente.

A estos efectos, se considerarán pertenecientes a un mismo grupo las sociedades que se encuentren en los supuestos contemplados en el artículo 42 del Código de Comercio.

Cuando las operaciones previstas en el apartado 2 fueran realizadas por medio de personas o entidades interpuestas, también tendrán la consideración de operaciones vinculadas. A estos efectos, se entenderá por personas interpuestas aquellas unidas por vínculo de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el cuarto grado inclusive, por mandatarios o fiduciarios o por cualquier sociedad en la que los cargos de administración y dirección tengan, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25 por 100 del capital o ejerzan en ella funciones que impliquen el ejercicio del poder de decisión.

2. Serán operaciones vinculadas las siguientes:

- a. El cobro de remuneraciones por parte de la entidad gestora por la prestación de servicios a un fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria, excepto los que preste por la propia gestión del fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria. Se excluyen del concepto de remuneración a estos efectos cualesquiera gastos cobrados al fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria por terceras entidades diferentes de la entidad gestora y que sean necesarios para su normal funcionamiento (ej.: gastos de auditoria, registros públicos, comisiones de intermediación, gastos de desinversión, etc.)
- b. La obtención por un fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria de financiación o la constitución de depósitos, fianzas o avales. A estos efectos, no se considerará financiación los descubiertos que se generen en las cuentas corrientes titularidad del fondo de pensiones o entidad de previsión social de carácter provisional. Asimismo, no serán considerados depósitos a estos efectos los colaterales que se entreguen en garantía de operaciones de inversión con derivados.
- c. La adquisición por un fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria de valores o instrumentos emitidos o avalados por alguna de las personas definidas en el apartado 1 o pertenecientes a su mismo Grupo o en cuya emisión alguna de dichas personas actúe como colocador, asegurador, director o asesor.
- d. Las compraventas de valores.
- e. Cualquier negocio, transacción o prestación de servicios en los que intervenga un fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria y cualquier empresa del grupo económico de la Entidad, del depositario o de los promotores de los planes

de pensiones adscritos o de alguno de los miembros de sus respectivos consejos de administración; cualquier miembro de las comisiones de control del fondo de pensiones o de los planes de pensiones adscritos o cualquier miembro de la junta de gobierno de la entidad de previsión social voluntaria; u otro fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria o patrimonio gestionados por la misma entidad gestora u otra gestora del grupo.

### 3.8.2. Procedimiento

La realización de operaciones vinculadas deberá ser autorizada por el Consejo de Administración de la Entidad Gestora, al tener ésta delegada la gestión de los activos por parte de los fondos de pensiones y entidades de previsión social gestionadas.

Para que una operación vinculada pueda ser autorizada deberá ser realizada en interés exclusivo del fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria gestionada y a precios en condiciones iguales o mejores que las del mercado.

Las operaciones vinculadas deberán ser autorizadas con carácter previo por el Consejo de Administración de la Entidad Gestora conforme a las siguientes reglas:

- a) La operación deberá incluirse con la debida claridad en el orden del día de la reunión.
- b) Si algún miembro del Consejo se considerase parte vinculada conforme a lo establecido en la Ley y en este Reglamento, deberá abstenerse de participar en la votación.
- c) La votación será secreta.
- d) El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios del total de los miembros del Consejo, excluyendo del cómputo a los miembros que, en su caso se abstengan de acuerdo con lo dispuesto en la letra b).
- e) Una vez celebrada la votación y proclamado el resultado, será válido hacer constar en el acta las reservas o discrepancias, de los miembros respecto al acuerdo adoptado.

No obstante lo anterior, la autorización previa de estas operaciones ha sido delegada por el Consejo de Administración de la Entidad Gestora en el Comité de Inversiones.

A estos efectos deberá solicitarse, por escrito y con carácter previo, la correspondiente autorización de la operación vinculada, indicando todos los datos identificativos de la operación, y especialmente, entidades implicadas, tipo de operación y condiciones de la misma. Si el Comité de Inversiones considera que debe ampliarse la información facilitada, podrá requerir cuantos datos necesite.

Para que el Comité de Inversiones pueda autorizar una operación vinculada será necesario que ésta reúna los requisitos señalados en los párrafos anteriores; pese a reunirse ambos requisitos, si el Comité de Inversiones considera que, de realizarse la operación, se

vulnerarían las normas de conducta del mercado de valores, se abstendrá de autorizarla. La autorización deberá constar por escrito, y se archivará junto a la documentación presentada para su obtención.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, el Consejo de Administración de la Entidad Gestora ha acordado que no necesitarán autorización previa del Comité de Inversiones aquellas operaciones vinculadas consideradas repetitivas y que, por no suponer un volumen de negocio significativo puedan considerarse de escasa relevancia, si bien, dicho Comité realizará, con carácter posterior y con la periodicidad que esté establecida, los correspondientes controles.

A estos efectos, se consideran operaciones de escasa relevancia o de carácter repetitivo:

- La apertura, cancelación y gestión de cuentas corrientes.
- La contratación de repos, depósitos, eurodepósitos y otros instrumentos similares de tesorería.
- La compraventa de títulos de deuda pública que no superen el 5% del patrimonio del fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria.
- La compraventa en mercados secundarios organizados de títulos de renta fija o renta variable, no emitidos o avalados por alguna de las personas definidas en el apartado 1, que no superen el 5% del patrimonio del fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria.

Tampoco necesitarán autorización previa aquellas operaciones que, aún teniendo la consideración de operación vinculada, hayan sido autorizadas expresamente por la Comisión de Control de los fondos gestionados/Junta de Gobierno de la entidad de previsión social o Consejo de Administración de la Entidad Gestora. De estas operaciones, se realizará un control posterior, para comprobar que fueron realizadas en los términos autorizados.

La Sociedad informará en el boletín de adhesión suscrito por el partícipe en el momento de la contratación y en la información trimestral a facilitar a partícipes y beneficiarios, sobre los procedimientos adoptados para evitar los conflictos de interés y sobre las operaciones vinculadas realizadas en la forma y con el detalle que la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo determinen.

### 3.8.3. Obligación de información

El Comité de Inversiones deberá enviar trimestralmente, al Consejo de Administración de la Entidad Gestora, un informe en relación con las operaciones vinculadas que haya autorizado con carácter previo y con los controles posteriores realizados. Si en un trimestre no se hubieran realizado operaciones vinculadas no será necesario el envío de dicho informe.

### 3.8.4. Seguimiento del procedimiento

El Área de Cumplimiento Normativo verificará con periodicidad anual el cumplimiento de las reglas descritas en los apartados anteriores.

### 3.8.5. Archivo de las Operaciones Vinculadas

El Comité de Inversiones conservará archivadas:

- Las autorizaciones previas concedidas así como la documentación que se le haya presentado para su obtención.
- La documentación e informes elaborados con relación a aquellas operaciones vinculadas que no necesiten autorización previa pero sí control posterior.
- Copia de los informes trimestrales enviados al Consejo de Administración.

### 3.9. Normas de Separación con la Depositaria

A. Cuando la Depositaria de algún fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria gestionada pertenezca, conforme al artículo 42 del Código de Comercio, al mismo grupo económico de la Entidad Gestora, se arbitrarán las medidas necesarias que garanticen que la información derivada de sus respectivas actividades no se encuentra al alcance, directa o indirectamente, del personal de la otra entidad. En concreto y, sin perjuicio de otras medidas que pudieran ser aconsejables, se adoptarán las siguientes normas de separación:

- a) No existirán consejeros o administradores comunes de la Entidad Depositaria y de la Entidad Gestora.
- b) La dirección efectiva de la Entidad Gestora se realizará por personas no dependientes de la Entidad Depositaria.
- c) Habrá separación física entre los domicilios y los centros de actividad de ambas entidades.
- d) Habrá separación física de los recursos humanos y materiales dedicados a la actividad de gestión y depositaria, y existirán instrumentos informáticos que impidan el flujo de la información que pudiese generar conflictos de interés entre los responsables de una y otra actividad.
- e) Que, en su caso, se arbitrarán un conjunto de medidas, que garanticen que la información derivada de sus respectivas actividades no se encuentre, en unidad de tiempo, al alcance, directa o indirectamente, del personal de la otra entidad, realizándose las funciones respectivas de forma autónoma, y la prevención de los conflictos de interés entre los del grupo de entidades al que pertenecen y los de los partícipes y beneficiarios de los fondos de pensiones y entidades de previsión social voluntaria gestionados
- f) Que existirá un régimen interno para las operaciones personales en el mercado de valores de los empleados y medios para controlarlos.

B.- La verificación del cumplimiento de las anteriores medidas corresponderá al Área de Cumplimiento Normativo de la Entidad Gestora.

C.- La Entidad Gestora deberá manifestar en el boletín de adhesión y en la información trimestral a facilitar a partícipes y beneficiarios de los fondos gestionados y a los socios de las entidades de previsión social voluntaria, el tipo exacto de relación que le vincula a la Entidad Depositaria, tomando como referencia, en su caso, la enumeración de circunstancias contenidas en el artículo 42 del Código de Comercio. La Entidad Gestora deberá hacer referencia en el informe semestral y en el informe anual de cada fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria gestionada, a las operaciones de adquisición o venta de valores o instrumentos financieros realizadas por el fondo o entidad de previsión social que hayan sido, respectivamente, vendidas o compradas por su Depositaria fuera de mercado o en condiciones diferentes de las de mercado.

D.- El Área de Auditoría Interna elaborará anualmente un informe sobre el grado de cumplimiento de las medidas de separación que será enviado a la DGSPF junto con la documentación estadístico contable anual. Copia de dicho informe se enviará también al Consejo de Administración, quien si detectara incumplimientos de las presentes normas de separación, adoptará las medidas necesarias para su corrección, y si ello no fuera posible o persistieran los incumplimientos, se procederá a la sustitución de la Entidad Depositaria por otra que no pertenezca al mismo grupo que la Entidad Gestora.

### **3.10. Relaciones externas y con autoridades**

#### **3.10.1. Difusión de información**

Las Personas Sujetas se abstendrán de transmitir, por propia iniciativa o a requerimiento, cualquier información o noticia sobre la Entidad o sobre terceros a los medios de comunicación, remitiéndose para ello en todo caso a la Dirección de la Entidad Gestora.

Las Personas Sujetas evitarán la difusión de comentarios o rumores.

#### **3.10.2. Relación con autoridades.**

- a. Las Personas Sujetas mantendrán con los representantes de las autoridades una actitud de respeto y colaboración en el marco de sus competencias.
- b. Los requerimientos de información u órdenes de ejecución serán registrados tan pronto se reciban, y a la mayor brevedad se remitirán al Área de Cumplimiento Normativo para facilitar el trámite que proceda.
- c. Queda prohibido cualquier ofrecimiento, favor, compensación o atención a funcionarios públicos o empleados de autoridades que pueda reputarse está vinculado al propósito de obtener beneficios o la adopción de resoluciones por las autoridades o supervisores.

#### 4. SANCIONES

La Sociedad se compromete a alcanzar el máximo grado de transparencia en la actuación de su personal, así como a respetar estrictamente el ordenamiento jurídico, en aras de la protección de los Clientes, del buen funcionamiento de los fondos de pensiones y de las entidades de previsión social voluntaria y del propio prestigio de la Sociedad.

Por todo ello, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en su caso, fueran procedentes con arreglo a la normativa vigente, el incumplimiento de las normas de conducta de este Reglamento por las Personas Sujetas puede dar lugar a la adopción por la Entidad de medidas disciplinarias que, si fuesen de carácter laboral, se aplicarán tras la incoación del oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en la normativa laboral y en el convenio colectivo vigente.